



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso	76 147 31 84 002 2021 00114 00	Diana Patricia Giraldo	Duván de Jesús Gil	Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el demandado en escrito de contestación de demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) de hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), se corre traslado a la parte demandante por el término de **CINCO (5) DÍAS** de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada “**Ser el Demandado Cónyuge Inocente. Inexistencia de la actualización o realización por parte del demandado de las conductas que configuran las causales 2° y 3° y 4° del artículo 154 del Código Civil. Imposibilidad de probar que el demandado ha actualizado las conductas que establece las causales 2°, 3° y 4° del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Falta a la verdad en los hechos que soportan las pretensiones e imposibilidad de probar los hechos de la demanda. Existencia de el dolo o mala fe y temeridad por parte del demandante. Inexistencia de los requisitos que configuren la obligación de suministrar alimentos al cónyuge inocente, por parte del cónyuge culpable de la actualización de las causales del divorcio. Las genéricas que encuentre el despacho judicial en el transcurso del proceso y con fundamento en las facultades ultra y extra petición.**” para lo de su competencia. Artículo 101, 110 y 371 inciso 3° del Código General del Proceso.

La presente lista estará fijada virtualmente para consulta permanente por cualquier interesado. Decreto 806 de 2020, artículo 9 incisos 3 y 4.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: DYBN

Firmado Por:

**Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ede6447232aaa34eaf885c58a16347baac701f36b99cf2b1c0582b01e919d7**

Documento generado en 20/01/2022 04:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>